



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre de 2013  
No. 110

## SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

### SECCION OCTAVA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

### CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del Gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la ciudadanía y con capacidad para responder de manera oportuna y eficiente a las demandas de la población.

Que los ejes rectores de este gobierno fomentarán un estado progresista, sustentado en una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional. Asimismo, que fortalezca el sector educativo a través del uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a los niveles de educación media superior y superior a un mayor número de personas, bajo criterios de igualdad y accesibilidad en las distintas regiones de la entidad.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como Gobierno Solidario, es ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, así como consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y, por parte de los alumnos, el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que uno de los propósitos de la presente Administración, es elevar la calidad educativa y ampliar la cobertura de los servicios, en especial en los niveles medio superior y superior, por lo que es necesario atender con eficacia, equidad y pertinencia la demanda de la sociedad mexiquense, aplicando esquemas que permitan su acceso a estos niveles educativos.

Que los estudios de pertinencia de la región demuestran con el trabajo de campo (estudiantes de educación media superior y sector productivo de la región), que es necesaria y oportuna la creación de la Universidad Tecnológica en Zinacantepec, como región en proceso de desarrollo globalizado en el Estado de México, existiendo incluso evidencia de

que la nueva universidad contribuirá en el desarrollo competitivo y social del lugar en donde se sitúa, garantizando la construcción de espacios educativos seguros, saludables, ergonómicos y funcionales, cuya vida útil se contempla con un mínimo de 30 años.

Que con ese propósito el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación, ha realizado estudios para ampliar y fortalecer la educación tecnológica en el municipio de Zinacantepec, regiones y municipios aledaños, como alternativas viables y accesibles para jóvenes y adultos quienes, de otra forma, no podrían continuar estudiando para alcanzar una profesión que les permita mejorar su nivel de vida y el de su familia.

Que la educación media superior y superior es uno de los mayores retos de mi gobierno, por lo que sus acciones se orientarán al fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de estos niveles educativos.

Que es necesario estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considero necesario crear la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, en el municipio de Zinacantepec, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Que para cumplir con este propósito es necesario crear una Universidad como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que imparta la educación superior en la modalidad de educación superior tecnológica.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.**

### **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica de Zinacantepec como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, misma que estará sectorizada a la Secretaría de Educación.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica de Zinacantepec operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**Artículo 3.** Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se trata de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec.

**Artículo 4.** La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, sin perjuicio de que se establezcan unidades académicas en otros municipios de la entidad.

**Artículo 5.** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura.
- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica.
- VII. Realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto.
- II. Formular, evaluar y adecuar acorde con las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones legales de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar su plan institucional de desarrollo.
- IV. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos.
- V. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación científica, tecnológica y humanística.
- VI. Determinar sus programas de investigación y vinculación.
- VII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios.
- VIII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales.
- IX. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, para fines académicos y de conformidad con su reglamentación.
- X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad.
- XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico.
- XII. Aplicar programas de superación académica y de actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general.
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas.
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
- XV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.
- XVI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las normas internas que lo regulen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 7.** La Universidad tendrá las siguientes autoridades:

- I. El Consejo Directivo.
- II. El Rector.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien lo presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- III. Un representante del municipio de Zinacantepec, designado por el Ayuntamiento.
- IV. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el Gobernador del Estado.
- V. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- VI. Un Secretario Técnico, que será el Rector y tendrá a su cargo la organización, planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción IV, durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél, fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes solo tendrán voz.

**Artículo 9.** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

**Artículo 10.** Los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de ciento ochenta días, contados a partir de la separación de su cargo.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número que se establezca en el reglamento respectivo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del Consejo Directivo cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta de los miembros representantes del Gobierno Federal.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente el voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 13.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años de edad.
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida.
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad.
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio mismos que deberán presentarse para su autorización a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional.
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la Universidad.

- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados.
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad.
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros.
- IX. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los secretarios académico y administrativo y de los directores de división y de centro, a propuesta del Rector.
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector.
- XI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor de la Universidad.
- XIII. Aprobar la designación de los miembros del Patronato de la Universidad, a propuesta del Presidente.
- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos.
- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 15.** El Rector tendrá la representación legal de la Universidad. Será nombrado y removido por causa grave por el Gobernador del Estado y su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más. En caso de remoción el Gobernador del Estado designará a un nuevo Rector, a propuesta del Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales será suplido por quien designe el Consejo Directivo, y en las definitivas, por quien designe el Gobernador del Estado.

**Artículo 16.** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de treinta años de edad.
- III. Poseer preferentemente grado de maestría.
- IV. Tener reconocida experiencia académica y profesional.
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

**Artículo 17.** El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos.
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la Universidad, y en su caso aplicarlas.

- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad.
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los secretarios académico y administrativo y de los directores de división y de centro.
- VI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- VIII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos, con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad.
- XII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contrataciones de servicios.
- XIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad.
- XV. Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad.
- XVI. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la Universidad.
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 18.** El Secretario Académico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades de las direcciones de división y de centro; el Secretario Administrativo coordinará el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación; los directores de división y de centro tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad y serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector.

**Artículo 19.** Para ser Secretario, director de división o de centro se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de 25 años.
- III. Tener título de nivel licenciatura.
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**Artículo 20.** El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector productivo que coadyuven a su financiamiento.
- III. Los legados y donaciones, otorgadas en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 21.** Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 22.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO**

**Artículo 23.** El Patronato será un órgano de apoyo de la Universidad y tendrá como finalidad apoyar a la misma en la obtención de recursos adicionales para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 24.** La integración, atribuciones y funcionamiento del Patronato se regularán en las disposiciones que al efecto emita el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL**

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. De confianza.
- II. Académico.
- III. Técnico de apoyo.
- IV. De servicios administrativos.

Se considera personal de confianza de la Universidad: al Rector, al Secretario Académico, al Secretario Administrativo, a los directores de división y de centro y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de cada uno de ellos.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

**Artículo 26.** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán a partir del quinto año de ingreso.

**Artículo 27.** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

## CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

**Artículo 28.** Serán alumnos de la Universidad quienes cumpliendo con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, por lo que tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Secretario de Educación convocará a sesión para la instalación del Consejo Directivo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

**QUINTO.** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad en el plazo de ciento ochenta días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Las Secretarías de Educación, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).